

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 832

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley Número 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico a los fines de establecer que el curso de Educación Física será impartido por un maestro certificado en dicha materia por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El programa de Educación Física provee al estudiante las destrezas necesarias para el desarrollo de las destrezas motoras indispensables, las cuales nos ayudan para alcanzar la madurez física que le permita al estudiante funcionar eficientemente en el mundo de hoy. Además, el desarrollo motor es esencial para el ser humano en el aspecto de su desarrollo integral, su subsistencia y para lograr su bienestar total y calidad de vida. El mal uso del tiempo libre redunda en problemas sociales, tales como sedentarismo, drogadicción y disfunción familiar. Para enfrentar los retos que presenta esta tendencia creciente, es imprescindible adoptar estilos de vida saludables. Es preciso ampliar los ofrecimientos de la recreación y los deportes como medio para alcanzar otros fines relacionados con el bienestar social.

Hoy en día existen varios problemas de salud en nuestro país como la diabetes, obesidad y problemas cardiovasculares que pudieran ser evitados si entramos a temprana edad a brindar una educación que esté dirigida a desarrollar destrezas de movimiento adecuadas para todos los niños. La calidad de vida en nuestro país puede prosperar más si contamos con el personal certificado en la de Educación Física en todos los niveles. Actualmente existen varias legislaciones que facultan brindarle una educación completa a todos nuestros estudiantes. La

realidad es que no se esta garantizando dicha oportunidad a nuestros estudiantes en el nivel elemental e incluyendo a los estudiantes del programa de Educación Especial.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico recomienda al Departamento de Educación pueda aplicar a fines del mejor bienestar de la salud física y mental de cada estudiante el currículo de Educación Física desde el kinder al duodécimo grado, para provocar un proceso de un país más saludable y más eficiente de cara al futuro. La Educación Física es una materia de enseñanza importante que cuenta con estándares y expectativas de aprendizaje por grados, destacando el desarrollo motor, la enseñanza de estilos de vida activos y saludables, el disfrute, reto e interacción social y la conducta responsable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Enmendar el Artículo 3.04, de la Ley Número 149 del 15 de julio de
2 1999, para que lea como sigue:

3 Artículo 3.04- Educación Física

4 Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres horas semanales
5 de Educación Física. La materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro
6 de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta
7 materia educativa será compulsoria para todos los niños y niñas, incluyendo los estudiantes
8 del programa de Educación Especial, en todos los niveles, entiéndase por niveles de kinder al
9 tercero, cuarto al sexto, séptimo al noveno y el décimo al cuarto año. Para el caso de escuelas
10 con más de doscientos cincuenta estudiantes se nombrarán maestros adicionales por cada
11 doscientos cincuenta estudiantes o fracción.

12 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.